

# BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

## DIRECTORIO

No. 048-2013

### EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

#### CONSIDERANDO:

Que, el primer inciso del artículo 308 de la Constitución de la República establece que las actividades financieras son un servicio de orden público, y podrán ejercerse, previa autorización del Estado, de acuerdo con la ley;

Que, la letra l) del artículo 60 de la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado, prevé como una de las atribuciones y deberes del Directorio del Banco Central del Ecuador, ejercer la supervisión y dictar las reglas de funcionamiento de los distintos sistemas de pagos del país;

Que, el artículo 21 de la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado, establece que el Directorio del Banco Central del Ecuador determinará las comisiones que cobrará por sus servicios;

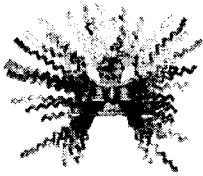
Que, el Capítulo VIII "De la Inclusión Financiera", del Título Octavo "Sistema Nacional de Pagos", del Libro I "Política Monetaria-Crediticia", de la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador, regula el "Sistema Red de Redes" y el "Sistema de Pago Móvil";

Que, el artículo 2, de la Sección III, del Capítulo VIII "De la Inclusión Financiera", del Título Octavo "Sistema Nacional de Pagos", del Libro I "Política Monetaria-Crediticia" de la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador, establece los servicios a los que a través del Sistema de Pago Móvil, los clientes ordenantes de las instituciones financieras participantes en el Sistema Red de Redes, pueden acceder;

Que, en los numerales 7.1 y 7.2 del acápite "Dirección de Servicios Bancarios Nacionales", del artículo 1 de la Sección II "El Banco Central del Ecuador", del Título Séptimo "Tarifa y Tasas por Servicios", del Libro I "Política Monetaria-Crediticia" de la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador, se establecen las comisiones máximas para "Transferencias de dinero a cuentas en su propia institución o a cuentas en otras instituciones financieras, (Pago Móvil – Transferencia)" y "Depósitos o retiros, a través de las ventanillas o canales electrónicos de otras instituciones financieras o de corresponsales no bancarios, (Pago Móvil – Ventanilla Compartida)";

Que, es necesario revisar las comisiones que se cobrarán por los servicios "Transferencias de dinero a cuentas en su propia institución o a cuentas en otras instituciones financieras, (Pago Móvil – Transferencia)" y "Depósitos o retiros, a través de las ventanillas o canales electrónicos de otras instituciones financieras o de corresponsales no bancarios, (Pago Móvil – Ventanilla Compartida)", acorde al proceso de inclusión financiera;

Que, la letra b) del artículo 60 de la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado faculta al Directorio del Banco Central del Ecuador a expedir, interpretar, reformar o derogar las regulaciones o resoluciones que, de acuerdo con la Ley, son de su responsabilidad; y,



# BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

## DIRECTORIO

Página dos  
Regulación No. 048-2013

En uso de las facultades que le confiere la Ley,

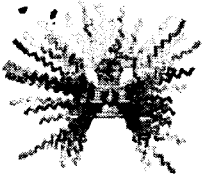
### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.-** Sustitúyase el numeral 7 del acápite "Dirección de Servicios Bancarios Nacionales", del artículo 1 de la Sección II "El Banco Central del Ecuador", del Título Séptimo "Tarifa y Tasas por Servicios", del Libro I "Política Monetaria-Crediticia" de la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador, por lo siguiente:

CONCEPTO	COMISIÓN
<b>7. SERVICIOS DEL SISTEMA DE PAGO MÓVIL</b>  <b>7.1 Transferencias de dinero a cuentas en su propia institución o a cuentas en otras instituciones financieras, (Pago Móvil-Transferencia):</b>  A cargo de la Institución Financiera Ordenante.  La tarifa que establezca la Superintendencia de Bancos y Seguros o la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, estará a cargo del Cliente Ordenante.  La Institución Financiera Ordenante recabará del Cliente Ordenante, por la prestación de este servicio, la tarifa establecida, de la cual se descontará la comisión que le corresponde al Banco Central del Ecuador.	USD 0.04 por cada transacción

CONCEPTO	COMISIÓN
<b>7.2 Depósitos o retiros, a través de las ventanillas o canales electrónicos de otras instituciones financieras, corresponsales no bancarios, o corresponsales solidarios, (Pago Móvil - Ventanilla Compartida)</b>  A cargo de la Institución Financiera Receptora.  La tarifa que establezca la Superintendencia de Bancos y Seguros o la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, estará a cargo del Cliente Receptor.  La Institución Financiera Receptora recabará del Cliente Receptor, por la prestación de este servicio, la tarifa establecida.  El Banco Central del Ecuador acreditará diariamente la tarifa mediante débito a la Institución Receptora y crédito a la Institución Ordenante.	USD 0.10 por cada transacción

*[Handwritten signatures and initials]*



# BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

## DIRECTORIO

Página tres  
Regulación No. 048-2013

---

**DISPOSICIÓN GENERAL.-** Los Administradores de Red, en la forma y periodicidad que establezca la Gerencia General, deberán informar al Banco Central del Ecuador las tarifas y/o comisiones que cobran a las instituciones financieras, por el procesamiento de las operaciones a través de la red que administran.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** Esta Regulación entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Publíquese lo antes posible en la prensa nacional e inmediatamente en la página inicial del sitio web del Banco Central del Ecuador.

**COMUNÍQUESE.-** La Regulación que antecede, expedida por el Directorio del Banco Central del Ecuador el 9 de octubre de 2013, en el Distrito Metropolitano de Quito.

EL PRESIDENTE,

Diego Martínez Vinueza

LA SECRETARIA GENERAL, ENCARGADA

Dra. Jacqueline Vásquez Velástegui